VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

De la idea de infancia abandonada y delincuente de fines del siglo XIX a los discursos de la Protección Integral de la niñez.

Gómez, Daniel F.

Cita:

Gómez, Daniel F. (Octubre, 2004). *De la idea de infancia abandonada y delincuente de fines del siglo XIX a los discursos de la Protección Integral de la niñez. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/lic.daniel.gomez/2

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/pBSv/sGg

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

De la idea de infancia abandonada y delincuente de fines del siglo XIX a los discursos de la Protección Integral de la niñez.

Daniel Felipe Gómez. Sociólogo (UBA). Diplomado Superior Políticas Sociales (IDAES-UNSAM)

danfelgomez@hotmail.com

Resumen

El trabajo propone un recorrido analítico de los discursos que dan lugar a la ley de Patronato hasta los discursos de la llamada Protección Integral. El análisis que no pretende ser definitivo se detiene en algunos de los momentos de ruptura o quiebre del discurso. Como el de "abandono moral y material", "infancia abandonada y delincuente", "conducta antisocial de los menores", "situación irregular" o la primer idea de "protección integral". El recorrido permite ver los diferentes matices que va tomando el control social de la niñez y como se va ampliando ese espacio del control desde lo específicamente individual y familiar a lo grupal, en tanto el peligro ya no solo, lo constituyen los individuos sino también los grupos en momentos de creciente actividad política a principios de la década del 60.

Introducción

El texto que aquí presentamos se propone establecer un recorrido por diferentes momentos de la intervención estatal y pública sobre el universo de la niñez en la

Argentina. El mapa o la cartografía se define partir de la lectura y análisis de los discursos emergentes en cada etapa histórica. Hemos tomado como unidad de análisis los discursos y documentos de los actores relevantes en el diseño de las políticas supletorias de infancia en cada momento histórico seleccionado para este trabajo.

Hemos establecido pues tres etapas para el análisis. La primera que ve desde principios del siglo XX a la década de 1930. Una segunda etapa que va desde 1930 a fines de los 50 y una tercera etapa que abarca de fines de los 50 principios de lo 60 a la década de 1970.

Podemos adelantar aquí que el universo del control social sobre la infancia se va ir ampliando, para pasar de un primer momento donde el interés esta en la infancia "abandonada y delincuente" para avanzar a un control más universal de la niñez.

<u>El abandono material y el abandono moral en los discursos de principios del siglo XX.</u>

Desde fines del siglo XIX los discursos de los técnicos e intelectuales dedicados al problema de la infancia, reclaman un marco legal para operar en las situaciones que consideran irregulares. El problema central esta dado por el nuevo mapa urbano que trae consigo la inmigración europea. Los antiguos problemas de orfandad y abandono material de los niños "criollos" es ahora superado por un nuevo problema que es concebido como "abandono moral". Para los discursos de

fines del siglo XIX y principios de siglo XX, tanto el abandono material como el abandono moral, conducen a situaciones de delincuencia infantil y por ello la infancia abandonada se va a convertir en sinónimo de infancia delincuente. El concepto de abandono moral intenta definir la "situación de calle" de miles de niños hijos de inmigrantes, que recorrían la ciudad realizando diferentes trabajos callejeros, como la venta de diarios, lustrado de botas, limosneo o simplemente el vagabundeo. Tal como lo define Ciafardo (1992) los hijos de los inmigrantes necesariamente debían permanecer en la calle pues el reglamento interno de los inquilinatos y conventillos impedía su permanencia en las habitaciones y patios internos. A estos se sumaba el hecho de que sus padres trabajaban largas horas al día y como tal, permanecían mucho tiempos solos a cuidado de sus hermanos mayores. Este universo heterogéneo de niños va a ser "normalizado" básicamente a través de dos estrategias: la educación pública y el control socio-penal.

En este contexto es donde los discursos apelan a un creciente control, que pretende mediante recursos legales (que se plasmaran con la ley 10903 en 1919) retirar a los niños de las calles, para colocarlos en institutos de menores de las Sociedades de asistencia o del Estado. Se adjudica la delincuencia a factores morales y familiares, pero no pueden leerse aun los condicionantes sociales del problema, como las condiciones laborales, el problema salarial de las familias, la desocupación, etc. Una de las características centrales de la protección es la idea de cura o de profilaxis moral y por ello se procuran arbitrar los medios para ello, por medio de los asilos, institutos y colonias llamadas de protección, pero que en realidad operan como medio de retirar niños de la calle y de sus familias, para

educarlos en función de los roles sociales que se suponen les esperan en la adultez. La asistencia a la infancia en este período de principio de siglo, abandona cada vez mas las cuestiones de la sobrevivencia para ubicarse sobre la base de la relación capital/ trabajo. Por ello se les enseñan oficios manuales y no solo la educación formal.

En este momento (antes de la promulgación de la ley 10903) el recorrido de la infancia en situación de desamparo o abandono, se realiza básicamente por dos sendas paralelas que aun no logran articular y coordinar correctamente su intervención. Los niños pobres de la calle que son detenidos por la policía quedan bajo tutela estatal en la Alcaidía de Menores del Palacio de Justicia, las distintas comisarías, el Deposito de Contraventores; o el Departamento de Menores Encauzados, anexo al Cuerpo de Guardia Cárceles de la Capital y luego podían ser transferidos a la 'Colonia de Menores de Marcos Paz.'[1] Y por otro lado, se encontraban los niños amparados por las distintas sociedades de asistencia social incluida la Sociedad de Beneficencia de la Capital. Ambas instancias de intervención sobre la niñez, se superponen confusamente, una de ellas, es si se quiere, asistencial, y la otra judicial. Sin embargo, la situación de los niños en las instituciones de protección de las distintas entidades filantrópicas, era mucho mejor, que la de los niños bajo 'protección' estatal. Los niños y adolescentes alojados en el Reformatorio de Marcos Paz y la 'Casa de Corrección'[2] dependientes del estado nacional, se encontraban en un hacinamiento y maltrato que llamaba la atención de algunos contemporáneos. Se plantea:

"(...) En principio, ambas instituciones serían aceptables sino adolecieran de defectos capitales que las incapacita para sus fines. Sus respectivas construcciones son reducidas e inadecuadas; en una y otra, la promiscuidad en que viven los jóvenes detenidos, bastaría por si sola para malograr cualquier tentativa de verdadera corrección. **El contagio moral pervierte a los menos malos** y estimula el instinto de los peores. De ahí la ineficiencia deplorable de sus resultados, como ambientes de reforma moral. La reincidencia en el delito de casi todos los egresados confirma este juicio (...) [3]

Es claro que, aun la protección, tal como lo establece el patronato estatal no se ha puesto en funcionamiento y se tiende mas a la penalización y la criminalización de los niños que el Estado detiene, muchas veces por faltas que hoy no podrían ser consideradas delito.

Por otra parte la vida de los institutos estatales específicamente diseñados para albergar niños, establecían prácticas internas que en los hechos reproducían la vida carcelaria. El reglamento interno del Reformatorio de Marcos Paz establecía que los internos debían:

"(...) observar conducta irreprochable..., vestir el uniforme reglamentario..., cuidar la ropa y todos los elementos que le fueran entregados..., acatar sin vacilaciones, las órdenes, que se les impartían (...)[4]

Con respecto a los castigos se dice que estos se establecerán

"(...) **por falta a la moral, buenas costumbres, reglamentos internos o respeto al superior**..., con los siguiente castigos: plantón contra la pared y en piquete por el término de una hora, para los menores de 14 años, y de dos horas para los demás, no pudiendo repetirse antes de las dos horas de cumplida y por no más de tres veces por día..., privación de recreos..., recargo de los servicios de limpieza..., perdida de premios obtenidos..., comer en la mesa de disciplina, sin desayuno y con limitación de comida, circulación continua bajo régimen militar y sujetos al mismo por iguales condiciones que para los plantones..., encierro simple en celdas con aire y luz y, de haberse hecho acreedor a esta penitencia, repetirla a pan y agua por el término de 24 horas (...)[5]

La situación de la niñez detenida por las distintas instancias de la justicia criminal es particularmente dura en esta etapa anterior a 1919. La ausencia de legislación contribuía a un exceso en la economía del castigo.
El proyecto de Ley de Patronato de Menores (o de Tutela de Menores) buscaba remediar muchos de los problemas que hemos mencionado, dando un marco legal y una reglamentación que permitiría, obrar con criterios actualizados (según la legislación extranjera y particularmente la norteamericana) respecto de los problemas jurídicos de la infancia.

En Octubre de 1919, se aprueba el proyecto del diputado Luis Agote, acerca de una ley de Patronato de Menores. Básicamente esta Ley modifica la patria potestad, según lo que ya estaba dispuesto en el Código Civil; impone la tutela estatal de aquellos menores que la ley establece como sujetos a la protección;

reglamenta la defensa; otorga a la justicia la facultad para recluir al menor y penar al padre; establece la creación de juzgados de menores; reglamenta la intervención y la cooperación de la policía, particulares y establecimientos de internación.

La ley 10.903 busca realizar un doble movimiento: proteger a los niños y jóvenes de las influencias negativas del medio social en el que se encuentran y por el otro busca proteger a la sociedad de la vagabundez y el delito creciente de los niños y jóvenes; hijos de las nuevas familias pobres urbanas, que la inmigración (básicamente, pero no sólo) hacia crecer rápidamente.

Esta tarea social, de homogenización, protección y control de la infancia se va a articular desde la concurrencia de la ley de Patronato y la difusión y consolidación de la educación pública. La educación pública va a permitir una difusión de valores y sentimientos nacionales en la heterogénea población inmigrante. La Argentina del Centenario, ya no es la argentina que encuentra en la inmigración la solución a todos los problemas, sino que por el contrario, se visualiza a la población inmigrante como portadora de muchos de los males de la época.

Muchas de las supuestas faltas y contravenciones de la niñez hija de la pobreza urbana no eran otra que la de andar en la calle. Veamos un párrafo extraído, de una publicación oficial de 1922[6] (con la ley 10903 ya promulgada)

*"(...) En las calles **aún** puede verse desgraciadamente, aunque disminuido el espectáculo desolador de siempre. Niños de todas las edades vendiendo diarios y*

adquiriendo así la costumbre de jugar, de pelear *y aun de robar. No para ganar su vida, sino la de otros, y no la de padres indigentes, sino la de quienes los explotan, así sean sus mismos padres. O que lustran botines o aparentan servicios, o mendigan directamente con los mismos resultados, y eso de día y de noche, hasta las 3 o 4 de la mañana. Multitud lamentable que recorre las calles, que tirita de frío en los umbrales de las puertas, que aprende todas las turpitudes****, que pasaba por esos calabozos****, donde perfeccionaba sus vicios;* ***cientos de niños por año****, como procesados o contraventores, miles que ambulan como vendedores o mendigos, y que han de ser,* ***por la fuerza de una fatalidad inexorable, el ejercito futuro del delito: la horda de los degenerados, los delincuentes de oficio y los asesinos de mañana****.(...)"*[7] (Las negritas son nuestras)

La ley 10903 busca establecer una normativa para una situación social compleja, por una lado impulsa el patronato estatal de la protección, homogenizando diversas situaciones donde la tutela y la patria potestad de los niños asistidos, era ejercida con criterios no del todo claros, por las distintas sociedades de asistencia y el estado. Y por el otro, intenta normalizar una justicia del menor, que ya funcionaba en los hechos secuestrando a los niños en las peores condiciones. La idea es asilarlos y prodigarles educación o la enseñanza de algún oficio. Pero este asilo que se prodiga a los niños y niñas, cristaliza definitivamente la institucionalización que ya venía de décadas anteriores.

Según Eva Giberti (1997): "(...) Entre 1919 y 1930, las modificaciones del estado se articularon con la historia de la infancia a partir de la modernización pedagógica escolar y la institucionalización estatal de la niñez no escolarizada: apareció *el discurso de la minoridad y la delegación de la institucionalización del menor* (...)" [8] (Las cursivas en el original)

Según González (2000): "(...) La práctica social del encierro del niño quedó sellada con la ley de Patronato, si bien es anterior a ella, y podría considerarse la solución dada dentro de una política de niñez que favoreció el desarrollo de instituciones totales antes que otras alternativas posibles. (...) [9]

<u>1930 una década de cambios. El Patronato Nacional de menores.</u>

Hacia 1930 las políticas públicas aplicadas a la infancia, estaban descoordinadas, pues existían además de las políticas (y institutos) estatales una serie de instituciones privadas que se regían con arreglo a criterios propios. Se buscará por ello crear un organismo central que permita la coordinación de las políticas. Ese organismo será luego de 1931, el Patronato Nacional de Menores Sin embargo la idea de coordinar políticas es relativamente anterior al Patronato Nacional de Menores, el primer intento, en este sentido, se constituyó el 'Consejo Central de Sociedades (de asistencia al menor)', creado a pedido de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la capital, con concurso de varias de las sociedades de asistencia a la infancia. Luego de la sanción de la ley 10.903, se

creo un organismo (privado) denominado 'Asociación Tutelar de Menores' que tenía como función alojar a los menores que los jueces disponían detener.

En este momento los discursos respecto de la situación de la tutela estatal de la infancia, comienzan a tomar nuevos sentidos. Se fortalece y consolida la preocupación por el estudio del menor, de su conducta, de su medio social. La idea del estudio es la de ofrecer herramientas precisas de clasificación y corrección. Veamos una clasificación respecto del menor sujeto de la tutela estatal, propuesta por Jorge Eduardo Coll[10] en 1933:

Abandonados materialmente	A) Huérfanos; B) Expósitos; C) Mayores de 10 años abandonados o perdidos; D) Sin medios de subsistencia por enfermedad, extrema, indigencia o arresto de los
Abandonados Moralmente	A) Los que se encuentren en estado de vagancia y mendicidad habitual; B) Los que por motivos de crueldad, abuso de autoridad, negligencia o explotación por parte de sus padres, tutores o guardadores sean víctimas de malos tratamientos físicos habituales o castigos inmoderados privados habitualmente de alimentos y de los cuidados indispensables a su salud, o empleados en ocupaciones prohibidas o contrarias a la moral; C) Los que tengan padre, madre, tutores o guardadores sufriendo condena por más de 3 años (Art. 12 del Código penal) o hayan sido condenados por delitos contra la honestidad, corrupción de menores o otro delito en perjuicio de alguno de sus hijos.
En peligro Moral	A) Los que viviendo en compañía de su padre, madre o guardador se entreguen a la práctica de actos contrarios a la moral y buenas costumbres, frecuenten cabarets, casas de juego o gentes de mal vivir, careciendo aquellos de la energía ó capacidad para orientar la conducta del menor; B) Los que viviendo con su padre tutor o guardador sean refractarios a recibir instrucción u ocuparse en trabajos propios de su edad, o falten habitualmente de sus hogares o burlen la vigilancia de aquellos; C) Los que se fuguen sin causa legítima de su domicilio y los que se encuentren vagando en las calles v caminos, mendigando aunque sea bajo el pretexto de vender objetos o de ejercer algún oficio en la vía pública; D) Cuando su padre, tutor o guardador sean delincuentes, personas viciosas o de mala vida; E) Los que cometen delitos, reiteradas contravenciones o se entreguen a la corrupción o prostitución, sea en la vía pública, sea en alguna casa que habiten y los que vivan de la prostitución ajena o del juego.

La clasificación anterior, se refiere a los casos en los que podían intervenir los tribunales de menores. La tutela estatal, se amplia en este período, ya no solo al huérfano, abandonado o delincuente, sino también al desobediente, al que los padres no pueden controlar. Según Coll[11] el tribunal podía resolver:

A) dejarlo a cargo de sus padres, tutores o guardadores bajo libertad vigilada, si fuere conveniente, por el tiempo que lo disponga la sentencia;

B) internarlo en un Establecimiento educacional público o privado hasta los 18 o 21 años de edad, o trasladarlo a un Reformatorio, pudiendo anticipar su libertad;

C) internarlo en un Reformatorio del Estado hasta los 18 o 21 años, pudiendo trasladarlo a un Establecimiento educacional público o privado o anticipar su libertad;

D) condenarlo a pena indeterminada, la que será fijada a posteriori, después de haber sido internado en un Reformatorio hasta que cumpla 21 años de edad, en cuyo caso será trasladado a un establecimiento penal para adultos, si no se diere compurgada la pena o se le acordare libertad condicional.

La preocupación por el estudio de los temas del menor, se materializa en diversos trabajos de conferencias, congresos y publicaciones. En 1934 se realiza la Primera Conferencia Nacional de la infancia abandonada y delincuente. El Patronato Nacional de Menores publica a partir de 1931 la Revista Infancia y

Juventud. En 1938 se celebra en Buenos Aires, el primer Congreso Latinoamericano de Criminología, presidido por Eduardo Coll, en el que se presentan gran cantidad de trabajos referidos a cuestiones de minoridad. En 1942 se realiza la Segunda Conferencia Nacional de la infancia abandonada y delincuente, auspiciada por el Patronato de la Infancia.

Las políticas de internación en grandes asilos, comienzan a ser objeto de crítica (por lo menos en el discurso). Pues si la carencia fundamental que enfrentaba la niñez sujeta a la protección estatal era la familia, poco podían contribuir a la reeducación y posterior reinserción social de los niños, los grandes congregados, Arenaza[12] expresaba al respecto:

"(...) **La vida monótona de las instituciones, en que todo se ha previsto; la despreocupación de tenerlo todo al alcance de la mano, contribuyen a que el menor pierda la iniciativa** y hasta el hábito de pensar. La falta de estímulos, la repetición cotidiana de los mismos actos, llevan a estos seres a un automatismo peligroso, que si pasa desapercibido en el establecimiento, es de fatales consecuencias, cuando libertados han de manejarse por sí mismos. **La mentalidad del hijo del asilo es conocida y ha sido puesta en evidencia por teóricos y prácticos, tiene caracteres propios, inconfundibles muchas veces definitivos**, que constituyen toda una personalidad conocida y bien determinada. Si se recuerda que la población de esos establecimientos está constituida en elevadas proporciones, por seres sin hogar y sin familia, tarados por la neurosis, el vicio o la miseria; si se recuerda el elevado porcentaje de inestables, abúlicos,

retardados y deficientes mentales que constituyen el abigarrado cuan incoloro grupo de los asilados, es posible apreciar hasta que punto resultará peligroso el momento de la liberación, cuando falta el apoyo de un padre, de un amigo, de una institución; con el agravante de la desconfianza más o menos disimulada del ambiente social en que van a actuar. Los resultados de los anticuados sistemas están a la vista, ello ha traído la necesidad de su reforma; de ahí la modificación de las instituciones, desde el aspecto de los edificios, hasta el de los métodos y procedimientos. **Se tiende hoy, a orientar la personalidad en vez de anularla, a dirigir y cultivar el carácter, a fomentar la iniciativa personal y encauzar los instintos, preparando al asilado para dirigirse y determinarse por sí mismo, a la vez que armándole para defenderse de las asechanzas de un mal ambiente**, al que involuntariamente puede verse expuesto. (...)"[13]

Podemos afirmar que la creación del Patronato Nacional de Menores en 1931, significó un cambio en las políticas públicas de atención a la infancia. Este cambio permitió establecer la coordinación de las acciones desarrolladas, realizadas con independencia hasta ese momento por cada institución privada o pública. De hecho los asilos con que contaba el Estado nacional, dependían de distintas dependencias oficiales. La Alcaldía de Menores dependía del Ministerio del Interior, la Colonia Olivera del Ministerio de Culto, y la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez y la Escuela de Artesanos Almafuerte (ex Instituto Tutelar de Menores) del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Todos estos establecimientos pasaron a depender del Patronato Nacional de Menores. La queja era no solo

respecto de los establecimientos oficiales, sino también de la descoordinación privada. Señalaba Arenaza en 1932:
"(...) Nos faltan instituciones, como falta la coordinación de las existentes (...)" Y respecto de la actividad privada menciona: "(...) no encontramos que actúan con absoluta independencia unos de los otros, sin haberse llegado siquiera a crear, una oficina central de información y control, que permita evitar que en una misma familia sea auxiliada por tres o más instituciones a la vez, mientras otras carecen hasta del alimento indispensable a sus hijos (...) [14]

El Patronato Nacional de Menores, se convierte en el Órgano administrativo de la Justicia de Menores como un representante directo del Poder Ejecutivo. Su actividad se diseña en función de la necesidad de coordinar las acciones que la ley 10.903 preveía, tal como lo mencionamos en el párrafo anterior. Pero su surgimiento se sustenta también en la idea de ejercer con más eficacia el Patronato estatal. El patronato o la tutela estatal de los niños y jóvenes constituye una medida de protección (tendiente a la corrección) y no una pena. Lo que es bueno para el Estado y la sociedad, es bueno también para las familias y los niños.

Esta etapa esta cruzada por la idea de abandono moral que permite al Estado ampliar el espacio del control no solo a aquellos niños en situación de abandono concreto sino también actuar en casos de "sospecha" de abandono moral por parte de los padres, secuestrando a los niños para internarlos en institutos de menores, con las facultades que la ley 10903 había implementado.

La idea de conducta antisocial.

Durante la década del ’50 la idea de infancia delincuente es desplazada por nuevas formas de abordar el problema, surge la idea de ‘conducta antisocial’ para referirse a las situaciones de conflicto con menores de edad. La conducta antisocial amplia el universo del control a un número mayor de situaciones. Durante la década del ’30 se planteaba la inconveniencia de separar conceptualmente la idea de infancia abandonada, de la de infancia delincuente para que la llamada ‘protección’ incluyera situaciones ‘potenciales’ de delito. La idea de conducta antisocial ya no tiene ese problema pues es mas abarcativa que la idea de delincuencia infantil y juvenil[15]. Esto va a permitir en la década del 60, ‘criminalizar’ la adhesión de la juventud a nuevos paradigmas políticos, considerados doctrinas ‘disolventes’ del ser nacional. En esta sección nos interesa analizar el período post- peronista, hasta finales de la década del 60, donde encontramos cierta continuidad en lo referente a las políticas públicas de infancia.

El XII Congreso Panamericano del Niño que se celebró en Argentina en 1964, tuvo como único tema “La conducta antisocial del menor en América”. La conducta antisocial es definida por Landó en ese congreso como *“los actos del menor contrarios a las normas medias de vida, espiritual, moral y material de un conjunto humano en un momento dado, opuesta a esa misma sociedad y a su orden social”.* Según Larrandart (1992) “(...) El concepto resulta cada vez más vago y, a

la vez más abarcativo, se discuten las etiquetas mientras se amplían los supuestos del control (...)[16]

Los Consejos del Menor

El Consejo Nacional del Menor fue creado por Decreto- Ley N° 5285 y 5286 de mayo de 1957. Los decretos modifican las leyes 1893 (de Defensores y Asesores de Menores e Incapaces), 10903 (de Patronato de Menores), 13252 (de Adopción) y 14394 (de Régimen Penal de Menores) adecuando algunos artículos a las atribuciones del Consejo. La ley establecía que sería un organismo autárquico, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia.

Veamos algunos artículos del mencionado decreto para comprender su alcance:

Decreto Ley N° 5285/57

Creación del Consejo Nacional del Menor

Visto: El informe producido por la Comisión Nacional, designada por Decreto N° 21.541/56; sus condiciones y proposiciones, y

Considerando: Que es de necesidad resolver el problema de la minoridad desvalida y desamparada, así como también colaborar con la familia en la solución de los problemas creados en torno a la cuestión permanente de la niñez. (...)

Que la atención del menor desamparado constituye exigencia fundamental para lograr solución a los problemas primordiales encuadrados en las directivas básicas del Gobierno de la Revolución Libertadora (...)

Por ello, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de Ley:

1 - Creación y alcance del Consejo Nacional del Menor

Artículo 1° - Créase el Consejo Nacional del Menor, **cuya misión será la de asegurar la *protección integral de los menores***, propendiendo al desarrollo armónico de las aptitudes morales, intelectuales y físicas de los desvalidos y desamparados, como así también contribuir al afianzamiento de la familia, sustituyéndola o reemplazándola en los casos en que legalmente corresponda.

Una cuestión que sorprende por lo temprano de su enunciación, es la apelación a la *'protección integral [17] de los menores',* aunque el contenido de esta protección se vincula con la idea de extender el control- protección estatal a todo el espacio de la niñez y no solo aquellos que tengan 'conductas antisociales'. La mirada debe posarse sobre todo el campo de la niñez y no sólo en aquellos que se encuentren bajo patronato del estado. Por ello las apelaciones al control estatal de las emisiones televisivas, radiales, el cine, las publicaciones y el entretenimiento, que en esta etapa toman una centralidad nueva.

La protección integral cambia el sujeto de la protección. En un documento de la época es entendida de la siguiente manera:

"(...) En las ideas y en las leyes se ha superado también el concepto de que son solamente el delito, la orfandad, la miseria o el abandono lo motivos determinantes de la acción de la comunidad para intervenir en orden a la protección de los menores. Este, para ser eficaz y cumplir la finalidad histórica que le corresponde, **debe operar sobre todo el conjunto de los menores que viven en una sociedad en un momento dado**. De este modo aparece claro que el problema de la protección de los menores significa una tarea de un alcance institucional y de una complejidad práctica que generalmente no se percibe y cuyo desconocimiento induce a error y desviaciones (...)"[18] (El destacado es nuestro)

Es decir, el Patronato del Estado no sólo debe llegar a los niños en 'abandono moral o material' sino al conjunto de niños de la sociedad toda. Pero no desde una idea de universalización de derechos sociales sino desde una idea de universalización de la observación y el tratamiento. *"(...) Debemos contribuir a formar al hombre argentino del futuro en plenitud de valores espirituales de sentido nacional auténtico (...)"*[19] decía Landó en un discurso pronunciado el 2 de julio de 1958 al asumir el cargo de Presidente del Consejo Nacional del Menor.

El Consejo Nacional de Protección de Menores sucedió al anterior Consejo, se estableció a partir de la sanción de la ley 15244 del 15 de noviembre de 1959 y su

decreto reglamentario 1143/60. Una Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 593 (Expte. 106.901/58) del 24 de Julio de 1958, resuelve crear una comisión para que redacte un anteproyecto de ley orgánica para la creación de un ente gubernamental ejecutivo de protección de menores que ampliara las facultades del Consejo Nacional del Menor. En los considerandos de la resolución se planteaba:

"(...) Que **la protección integral de los menores constituye una finalidad de fundamental interés para el conjunto de la comunidad organizada**, por lo que se debe erigir en primordial cuestión de gobierno que ha de ser atendida coordinadamente en los múltiples aspectos que la misma significa (...) Que dentro de tales objetivos, es de fundamental y urgente necesidad llegar a contar con un organismo gubernamental ejecutivo de **acción protectora integral**, que permita desarrollar al máximo las posibilidades de la obra nacional de protección a la minoridad, a cuyo efecto debe dictarse la ley que amplíe las facultades ejecutivas y reguladoras del que actualmente existe y asegure una mayor y eficaz coordinación de todos los servicios vinculados a esos fines. (La negritas son nuestras)

La denominación de Consejo Nacional de *'Protección'* de Menores, se debe a que se pretendió especificar la función que el organismo cumplía. La creación del 'nuevo' Consejo preveía una representación tripartita, estarían representados en el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, y los organismos privados. Se incorporó la presencia de un médico especializado en psicología, cuya presencia se consideró

indispensable. Con respecto a la Presidencia del Consejo se planteaba su asignación como representante del Poder Ejecutivo Nacional y para su nombramiento se requería el acuerdo del Senado. Debía reunir antecedentes notorios en la materia de protección de menores. El Consejo debía ejercer la coordinación federal de la acción de las provincias (art. 9, inciso 19) en materia de protección y en la distribución de la ayuda de la Nación a los gobiernos provinciales.

Con respecto a las políticas que el Consejo debía realizar en lo inmediato se planteaba:

"Así, y entre otras cosas, habrá de encararse la **colocación familiar**, los **subsidios**, las **becas**, **la libertad vigilada** y la extensión del contralor del Consejo a todos los casos ocurrentes que lo requieren durante el tiempo que sea necesario, el alcance a la familia de los servicios sociales que se prestan en las oficinas centrales y en los institutos, buscando como es imperioso hacerlo en toda esta materia la coordinación con los demás servicios de orden asistencial general, médicos, jurídicos, de previsión y otros; habrán de establecerse las guardias permanentes y habilitarse las casas de recepción y las actividades de clasificación facilitando e intensificando adecuadamente los estudios, orientaciones y tratamientos.(...) Se atenderá a la tipificación de los institutos y **merecerán dedicación preferente los regímenes especiales que requiere la defensa social** (...)" [20] (Las negritas son nuestras)

Surge una preocupación por nuevos aspectos en lo referente a la conducta de los niños: la cuestión ideológica. Esta comienza cada vez mas ocupar un lugar central. Esto conducirá a nuevas concepciones de lo 'delictivo', donde el delito ya no sólo es una cuestión individual sino de grupos organizados, esta perspectiva se consolida definitivamente en la década del '70. En este sentido desde el Consejo se apunta a la prevención, se implementó un programa que preveía la creación de 'Delegaciones de Sección' (o Delegaciones Seccionales de Menores) para cubrir el plano de la 'prevención especial'. El propósito de estas delegaciones era que no hubiera "niños pequeños librados a sí mismos en las calles, ni patotas de adolescentes y jóvenes"[21]. Debían contar con guardería y atención de actividades post- escolares y debían instalarse una por sección policial en Capital. Se preveía la colaboración de la comunidad. Al respecto plantea Landó:

"(...) Sin lugar a dudas hay aquí un magnifico camino para el futuro Proteccional, y ***la pequeña obra de barrio con todo lo que ella implica para la prevención*** *y el encuadre, cimentará una sociedad diferente y mejor.* ***Es necesario cuidar la infiltración de ideologías contrarias a la esencia del ser nacional. El comunismo halla aquí campo propicio para su gimnasia*** *y no es fácil desenmascararlo porque la carencia existe y el lenguaje que se emplea es equívoco y también, muchas veces, adecuado a la realidad. A esto he llamado alguna vez 'el perfil de lo perverso' y es misión del gobernante estar en guardia para impedir lo malo y ser amplio y comprensivo para estimular lo bueno (...)"* [22] (El destacado es nuestro)

El binomio conducta antisocial – protección integral, busca en esta etapa avanzar hacia un control social de la infancia en su conjunto y no solo a aquella en "peligro moral", tempranamente aparecen los discursos que buscan preservar el orden político, tratando de "proteger" a la juventud, no ya del abandono o del delito sino también de los peligros ideológicos del comunismo y el socialismo.

El surgimiento del concepto de situación irregular. El delito como problema "grupal"

En 1973 el Instituto Panamericano del Niño publicó un documento Firmado por Rafael Sajón, José Achard y Ubaldino Calvento: denominado: *"Menores en Situación Irregular. Aspectos socio legales de su protección,"* (Montevideo, 1973). La teoría de la Situación Irregular permite un aumento en el espacio del control, ya que incluye en ella a los niños que han cometido un 'hecho antisocial', y a los que se encuentren en estado de peligro, a los abandonados material y moralmente y a los niños con deficiencias mentales y físicas.

En esta década se consolida este nuevo paradigma de control que recupera el anterior de conducta antisocial, pero que al ser más ambiguo generaliza aun más el espacio de control socio-penal de la niñez. Este momento prepara el escenario para nueva preocupaciones, como el conflicto social.

Surge la tendencia a realizar "operativos para detectar menores en riesgo" en lugares públicos continua siendo uno de las actividades del organismo de

menores. Los organismos del área se proponen además favorecer el desarrollo de "valores nacionales" para evitar la aculturación. Se plantea como necesario:

"(...) *Promover los valores históricos nacionales y de sus próceres a fin de resguardar al menor y a la familia argentinos frente a corrientes nihilistas o ideológicas extranjeras que tienden a socavar las bases de la nacionalidad en sus raíces*."(...) [23]

La preocupación por la adhesión de la juventud a nuevos paradigmas políticos se convierte también en uno de los ejes de las políticas del sector, estableciendo una preocupación que luego de 1976 se va a consolidar con todas sus fuerzas. La subversión se convierte en un elemento que las políticas públicas buscaran remediar aun por vías legales. En un documento de oficial de 1979 se dice al respecto de las orientaciones de las políticas públicas de infancia:

"(...) Ninguna política nacional que pretenda ser efectiva puede serlo sin contemplar este aspecto que trata de evitar precisamente, que se produzca la carencia de los menores y la desintegración del grupo familiar. A este respecto, no olvidemos que es menester atender no solamente el recrudecimiento de los llamados "problemas clásicos del área", (mendicidad, vagancia, prostitución, etc.) *sino también ocuparse de la aparición de* ***"nuevos problemas del sector",*** *tales como* ***la subversión*** *y la drogadicción que hace unos pocos años no existían como tales en nuestro país* (...)"[24] (Encomillados en el original, las negritas y cursivas son nuestras)

En esta etapa cambia la etiología de la delincuencia juvenil (Larrandart, 1992). En las Primeras Jornadas Interdisciplinarias Provinciales sobre Minoridad llevadas a cabo en Rosario en 1979, José Araya (Vocal de la Cámara de Apelaciones) expresaba al respecto:

"(...) lo que fuere clásico en épocas pretéritas, el hurto, la ratería, el robo, el daño, lesiones leves, la prostitución a determinado nivel de edad del adolescente, como una manifestación individualista de conducta, se trasvasa a otro sistema actualizado en que aparece ***el delito como manifestación grupal, con desviación a una delincuencia de violencia y entre ella a la subversión,*** (...) la familia entra en crisis y frente al profundo impacto que sufre, opta por transferir su obligación al medio social con gran permisibilidad en la valoración de conductas, ***muchas veces elaboradas por minorías foráneas interesadas en destruir el ser nacional*** (...)"[25] (El destacado es nuestro)

Es en este momento histórico donde el Patronato cobra toda dimensión, pues la institucionalización de los menores y judicialización de su situación cobra toda su estatuto. En 1973 durante la gestión de la Secretaria Nacional del Menor y la Familia (esta Secretaria fue posterior a la Subsecretaria del Menor y la Familia del gobierno de Lanusse y que a su vez había reemplazado al Consejo Nacional de Protección de Menores) la 'institucionalización' de los niños amparados es reconocida (todavía) como la herramienta indicada, a pesar de que ya existían discursos y prácticas que la cuestionaban y pretendían establecer alternativas. Se plantea que

"(...) **el régimen de internación es el sistema especifico para la protección integral** de aquellos menores que se encuentran en estado de abandono o afectados por graves situaciones conflictivas, ya sean de carácter permanente o de larga duración, que impidan su permanencia en el medio familiar o social. **El Instituto surge así como un recurso que el Estado ofrece a la comunidad** y que, trascendiendo al mero aporte de alimentación, vestido y vivienda, tiende a la formación y rehabilitación de los niños y jóvenes a su cargo, para lograr su mejor reintegro a su familia y a la sociedad. (...) La incorporación de los menores a los institutos (...) se realiza a través de dos vías de admisión: la propia del organismo, por medio de sus sectores específicos y por el poder judicial. En el primer caso, los menores que ingresan responden a una problemática de tipo social, económico o familiar, mientras que en el segundo, las razones de la internación se originan, primordialmente, **en situaciones en que el menor es víctima** o causa de una acción penal o de una contravención (...)" [26] (Las negritas son nuestras)

El enunciado expresa claramente la apelación a la 'institucionalización' de los niños que deban ser objeto de 'tratamiento' y no diferencia a aquellos niños que han cometido un delito de aquellos que han sido víctimas de uno. Recomendando en ambos casos la internación.

Por otra parte el mencionado problema de la llamada "judicialización" de las situaciones de conflicto en la niñez se consolidan. En diciembre de 1981 se realizó en Mar del Plata el Congreso Nacional de **Protección Integral** del Menor. En líneas generales, fuera de plantear la necesidad de evitar la

internación de los niños menores de seis años, se retoman ideas que venían desde el Patronato Nacional de Menores de 1931, especialmente en lo referido al rol del patronato estatal y el rol de los jueces de menores. La idea de una protección a la familia, lo es en tanto la familia es considerada la "célula fundamental" de la sociedad. La Comisión N° 2, del Congreso menciona en las conclusiones que

"(...) El Patronato de menores, como potestad eminente del estado para formar adecuadamente a los menores mediante su protección, debe cumplirse complementando a la patria potestad, tutela o guarda que se ejerza respecto de cada uno de ellos o sustituyéndola cuando no existe o fuere obstáculo insuperable para lograr esa adecuada formación (...) **Debe aplicarse, en principio, por intermedio de jueces** que, en todos los casos **contaran con la colaboración de organismos administrativos** que estén al servicio de esos magistrados para la ejecución del tratamiento que cada menor sometido a Patronato requiere (...)"[27]

"Protección" no ha significado siempre lo mismo y no siempre ha fue protección a la niñez, en algún otro momento debe leerse más bien como protección al orden social. Por ello la llamada "protección integral" de la infancia busca en realidad ampliar el universo del control. Se dice: *"la protección debe ser integral, es decir, debe protegerse a todos los menores")* [28] Es en este sentido que deben leerse cosas distintas, cuando el enunciado 'protección integral', es mencionado en estos

documentos de fines de los ‘70 o en los documentos de UNICEF de la década de los ’90.

Con el gobierno militar de 1976, se dicta la ley 21338 que baja la edad de imputabilidad de lo 18 a los 16 años, con una orientación fuertemente represiva de la juventud considerada peligrosa. La idea de conducta antisocial es reemplazada por la doctrina de la ‘situación irregular’. El régimen militar estableció ‘dos’ políticas diferenciadas una para los casos de justicia penal y una política de represión ilegal para los casos de jóvenes con militancia política y para los hijos de los militantes.

Consideraciones Finales

Hasta aquí hemos señalado cambios en las políticas, puntos de quiebre y las características esenciales de esas políticas, pero ¿es posible encontrar elementos que tracen líneas de continuidad? Probablemente la continuidad más fuerte pueda encontrarse en el ejercicio y la idea de Patronato de la niñez y la juventud, que a pesar del intento de que su contenido se vaya actualizando, conservó a lo largo del siglo XX algunas características que permanecieron sin grandes mutaciones. La idea de infancia abandonada y delincuente, la idea de conducta antisocial y la idea de conducta irregular, permiten una intervención similar sobre el espacio de la niñez desamparada y los niños de la pobreza urbana. Se esperaba que los niños se comportaran según criterios culturales que les eran ajenos y por ello se los ‘protegía’ para prodigar en ellos una transformación en otra cosa, en nuevo sujetos. Pero ¿a quién se pretendía proteger en realidad? En principio se buscó

siempre proteger a la sociedad, pues la reeducación de los niños, se proponía (en realidad) evitar delitos futuros. Esto derivó en una creciente institucionalización de los niños y la construcción de una nueva categoría "el menor". El menor no es un niño, da cuenta de una incompletud mayor, de una incapacidad, donde debe intervenir el Estado. La década del 90 trajo consigo nuevos paradigmas, como la "nueva" protección integral que declama UNICEF y la Convención Internacional de los derechos del niño, que nuestro país incorporó a su Constitución Nacional, sin embargo la pregunta que aun nos hacemos hoy es ¿hemos abandonado definitivamente el concepto de Patronato de la Infancia o su sobra se sigue proyectando aun en el presente? La respuesta por obvia no invalida la pregunta.

Bibliografía y documentos citados:

Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional de la capital. *Los tribunales de menores de la Republica Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores.* L. J. Rosso y cía., Impresores, Buenos Aires, 1922.

Ciafardo Eduardo O: *Los Niños de la ciudad de Buenos Aires (1890/1910),* Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.

Coll Jorge E: *Legislación y tribunales para menores.* En Publicaciones del Museo Social Argentino: Problemas de la Infancia. Infancia abandonada. Infancia y delincuencia. Bs. As. 1933.

Congreso Nacional de Protección Integral del Menor. Conclusiones. Mar del Plata, 3,4 y 5 de Diciembre de 1981. s/p.

Consejo Nacional de Protección de Menores. *La protección de los menores en la Republica Argentina. Presente y Futuro.* Informe del Presidente del Consejo Nacional de Protección de Menores al Poder Ejecutivo de la Nación sobre la labor realizada durante los años 1958 a 1963. Buenos Aires, 1963.

De Arenaza Carlos: *La Infancia Abandonada y Delincuente. La Asistencia al egresado y su readaptación social.* Museo Social Argentino. Escuela de Servicio Social. Buenos Aires, 1942.

De Arenaza, Carlos: *La infancia abandonada y delincuente y la Ley Agote,* Conferencia leída en el Instituto Popular de Conferencias, 19 de Agosto de 1932, Talleres Gráficos de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, 1932.

Despacho de la Comisión de Justicia del Senado, en relación con la ley 15244. Buenos Aires, 14 de Octubre de 1959. Mimeo. En Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

Feinmann Enrique: *Profilaxia Social del Delito,* Extracto del Museo Social Argentino, Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos, Buenos Aires, 1913.

Giberti Eva: Las Niñez y sus Políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas, Losada, Bs As, 1997.

González Fabio Adalberto: *Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios del siglo XX (1900-1930).* En Moreno José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires siglos XVII a XX,* Trama Editorial/ Prometeo Libros, Buenos Aires, 2000.

Landó Juan Carlos: *Política Proteccional,* Bs As, 1958.

Larrandart Lucila E: *Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina 1927 1983,* en Del revés al derecho, la condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa, UNICEF/ UNICRI/ ILANUD, Editorial Galerna, 1992.

Política Social. Lineamientos. Mayo de 1979. Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

Primeras Jornadas Interdisciplinarias Provinciales sobre Minoridad, Conclusiones, Rosario, 1979.

Reseña Histórica de la Colonia Ricardo Gutiérrez, Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

Revista Minoridad, N° 3, Octubre de 1962, Consejo Nacional de Protección de Menores.

Seeber Ricardo: Delincuencia Infantil. La nueva Ley de menores y su funcionamiento, en Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional de la capital. Los tribunales de menores de la Republica Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional.

Sorá Carlos: Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso. En Moreno José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires siglos XVII a XX,* Trama Editorial/ Prometeo Libros, Buenos Aires, 2000.

Subsecretaría del Menor y la Familia: *Política nacional del menor y la familia.*

XI Congreso Panamericano del Niño realizado en Bogotá en 1959.

29

[1] La Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, llamada también Colonia Nacional Industrial Agrícola de Menores Varones, es un establecimiento estatal, inaugurado en junio de 1905, para internar niños de 8 a 17 años, procesados "(...) o simplemente confiados a solicitud paterna, con el propósito de *'educarlos moral y físicamente y darles capacidad necesaria para dedicarse principalmente a las labores rurales, agrícolas y ganaderas'* (...)" ***** En el artículo 2ª del reglamento de la colonia se expresa "(...) que la población de la colonia se compondrá de menores condenados (...) o remitidos por los jueces (...) o con arreglo al Art. 20 de la Ley 1420 sobre educación común (...) de los remitidos por la policía, moral y materialmente abandonados, de los huérfanos, etc. (...)" **@** La disciplina interna era estricta. La tipificación de su objeto de intervención era: ***reformatorio para la reeducación de desamparados, rebeldes y delincuentes***. En 1957 por decreto ley 5285/57 la colonia pasa a llamarse Instituto Ricardo Gutiérrez.

***** Feinmann Enrique: *Profilaxia Social del Delito,* Extracto del Museo Social Argentino, Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos, Buenos Aires, 1913., *pág. 12*.

@ Reseña Histórica de la Colonia Ricardo Gutiérrez, Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

[2] Llamada también 'Casa Correccional' creada por decreto el 13 de diciembre de 1897, albergaba a niños procesados de 8 a 18 años.

[3] Feinmann Enrique: *Profilaxia Social del Delito, op., cit., pág. 12*.

[4] Reseña Histórica de la Colonia Ricardo Gutiérrez, Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

[5] Ibídem.

[6] Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional de la capital. *Los tribunales de menores de la Republica Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores*. L. J. Rosso y cía., Impresores, Buenos Aires, 1922.

[7] Seeber Ricardo: Delincuencia Infantil. La nueva Ley de menores y su funcionamiento, en Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional de la capital. Los tribunales de menores de la Republica Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de apelaciones en lo criminal y correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores, op., cit., pág. 5.

[8] Giberti Eva: Las Niñez y sus Políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas, Losada, Bs As, 1997, pág. 33

[9]González Fabio Adalberto: *Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios del siglo XX (1900-1930)*. En Moreno José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires siglos XVII a XX*, Trama Editorial/ Prometeo Libros, Buenos Aires, 2000 , pág. 176.

[10] Coll Jorge E: *Legislación y tribunales para menores.* En Publicaciones del Museo Social Argentino: Problemas de la Infancia. Infancia abandonada. Infancia y delincuencia. Bs. As. 1933, pp. 15 y 16.

[11] Ibídem.

[12] De Arenaza Carlos: *La Infancia Abandonada y Delincuente. La Asistencia al egresado y su readaptación social*. Museo Social Argentino. Escuela de Servicio Social. Buenos Aires, 1942.

[13] De Arenaza Carlos: *La Infancia Abandonada y Delincuente. La Asistencia al egresado y su readaptación social*. Op., cit,. pág. 6.

[14] De Arenaza, Carlos: *La infancia abandonada y delincuente y la Ley Agote*, Conferencia leída en el Instituto Popular de Conferencias, 19 de Agosto de 1932, Talleres Gráficos de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, 1932.

[15] El XI Congreso Panamericano del Niño realizado en Bogotá en 1959 decía en su recomendación N° 16 *"(...) Que* ***la calificación de delincuente es inapropiada para denominar los actos antisociales del niño*** *y*

que este calificativo produce en él un complejo psíquico social solicita a los Gobiernos de América que en los respectivos Códigos, estatutos, o leyes de menores no use esta denominación.

[16] Larrandart, op., cit., pág. 26.

[17] Esta protección integral es absolutamente diferente de la propuesta por la Convención de los Derechos de Niño en la década del '90.

[18] Despacho de la Comisión de Justicia del Senado, en relación con la ley 15244. Buenos Aires, 14 de Octubre de 1959. Mimeo. En Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

[19] Landó Juan Carlos: *Política Proteccional*, Bs As, 1958, pág. 10.

[20] Landó Juan Carlos: *Política Proteccional*, op., cit., pp. 9 y 10.

[21] Revista Minoridad, N° 3, Octubre de 1962, Consejo Nacional de Protección de Menores. Pág. 15.

[22] Consejo Nacional de Protección de Menores. *La protección de los menores en la Republica Argentina. Presente y Futuro*. Informe del Presidente del Consejo Nacional de Protección de Menores al Poder Ejecutivo de la Nación sobre la labor realizada durante los años 1958 a 1963. Buenos Aires, 1963, pág. 13. En Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia.

[23] Subsecretaría del Menor y la Familia: *Política nacional del menor y la familia*, op., cit., pág. 11.

[24] Política Social. Lineamientos. Mayo de 1979. Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo nacional de niñez, adolescencia y familia, pp. 64 y 65.

[25] Primeras Jornadas Interdisciplinarias Provinciales sobre Minoridad, Conclusiones, Rosario, 1979, pp. 20,21,22. Citado por Larrandart, op., cit., pág. 27 y 28.

[26] Ibídem, pág. 19.

[27] Congreso Nacional de Protección Integral del Menor. Conclusiones. Mar del Plata, 3,4 y 5 de Diciembre de 1981. s/p.

[28] Ibídem, pág. 64.

[29]